



Nota 51/2020

Asunción, 30 de marzo de 2020

**Señor
Senador Blas Llano Ramos, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Presente**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, a objeto de presentar el Proyecto de Ley **"QUE ELIMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PORCENTAJES DE MULTAS PROVENIENTES DE CUALQUIER TIPO DE INFRACCIÓN, ABONADAS A FUNCIONARIOS DE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA Y DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS"**; y en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 203 de la Constitución Nacional y del artículo 106 de nuestro Reglamento Interno, para la presentación de un proyecto de ley, pasamos a desarrollar la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dada la emergencia nacional declarada en el marco de la pandemia mundial por el coronavirus, se vienen tomando medidas políticas y económicas con el fin de dotar a la administración central de mayores recursos económicos que posibilite mitigar los males que esta pandemia provoca, por lo que siguiendo el mismo camino que pretende atender las necesidades de la población frente a esta mal, se propone el presente proyecto de Ley **"QUE ELIMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PORCENTAJES DE MULTAS PROVENIENTES DE CUALQUIER TIPO DE INFRACCIÓN,**



ABONADAS A FUNCIONARIOS DE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA Y DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS".

El texto, elimina en forma permanente las distribuciones de multas percibidas a través de la Subsecretaría de Estado de Tributación y la Dirección Nacional de Aduanas, que actualmente se realizan entre los funcionarios de estas instituciones y reorienta los recursos al área de salud, agua potable y emergencia nacional.

Estimamos que medidas como esta son sumamente oportunas, teniendo en cuenta la crisis sanitaria que atravesamos, situación que hace imperiosa la revisión de la distribución de los recursos, a fin de que las necesidades ciudadanas cuya solución corresponde al estado tengan forma de financiamiento, y a la vez terminando con odiosos privilegios que no tienen razón moral de ser.

Por las breves consideraciones, solicitamos el tratamiento y la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación

Blas Llano
Senador de la Nación

Hermelinda Alvarenga
Senadora de la Nación

Zulma Gómez
Senadora de la Nación





LEY N°...

“QUE ELIMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PORCENTAJES DE MULTAS PROVENIENTES DE CUALQUIER TIPO DE INFRACCIÓN, ABONADAS A FUNCIONARIOS DE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA Y DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS Y ESTBLECE NUEVA DISTRIBUCIÓN”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°. - Modificase el artículo 239 de la Ley 125/91 “QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO”, modificado por el artículo 9° de la Ley 2421/04 “DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL”, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 239.- Multas. Las multas provenientes de cualquier infracción a la Ley N° 125 del 09 de enero de 1992 y leyes modificatorias, serán destinadas de la siguiente forma:

- El 50% (cincuenta por ciento) a programas de salud pública.
- El 25% (veinticinco por ciento) a programas de la Secretaría de Emergencia Nacional.
- El 25% (veinticinco por ciento) para el fortalecimiento de programas de provisión de agua potable.

Artículo 2°. - Modifíquense los artículos 329, 330, 334, 346 y 347 de la Ley 2.422/04 Código Aduanero, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 329.- Adjudicación en la falta aduanera por diferencia.

En los casos previstos en el Artículo anterior, el resultado del monto de la multa será adjudicado y distribuido íntegramente para la institución aduanera y constituirá recurso institucional.

Artículo 330.- Distribución.

La distribución de los recursos que provengan de multas, se realizará una vez que quede firme y ejecutoriada la resolución que imponga la sanción. Esta distribución no podrá hacerse para financiar objetos de gastos de Servicios Personales u otra remuneración del personal.

Artículo 334.- Adjudicación. Del resultado de las multas que se apliquen en el caso de defraudación, se adjudicará de la siguiente manera:

- a) el 50% (cincuenta por ciento) para un Fondo a ser transferido semestralmente al Tesoro Público.



b) el 50% (cincuenta por ciento) para la aduana, que constituirá recursos institucionales para financiar el Presupuesto de Gastos de la Dirección Nacional de Aduanas, en los términos del Artículo 263 de esta Ley.

Artículo 346.- Adjudicación. Del resultado de las multas y comisos en los casos de contrabando y tentativa de contrabando se adjudicará de la siguiente manera:

a) el 50% (cincuenta por ciento) para un Fondo a ser transferido semestralmente al Tesoro Público.

b) el 50% (cincuenta por ciento) para la aduana que constituirá recursos institucionales para financiar el Presupuesto de Gastos de la Dirección Nacional de Aduanas, en los términos del Artículo 263 de esta Ley

Artículo 347.- Distribución de las multas y comisos.

La distribución se realizará una vez que quede firme y ejecutoriada la resolución, que imponga la sanción.

Artículo 3º. – De forma.